



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N°166206

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1003 / 2016

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "EXPLORACIÓN GANADERA INTENSIVA. ÍNDICE DE CONSERVACIÓN DE PASTIZALES NATURALES RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3001/16 VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EXAGINTER S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 142 Y PADRÓN N° 461, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAAPUCÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ."**

Asunción, 09 de Junio de 2016.

**VISTO:** El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 201499/15) referente al Proyecto denominado "Explotación Ganadera Intensiva. Índice de Conservación de Pastizales Naturales Relativo en Cumplimiento de la Ley 3001/16 Valoración y Retribución de Servicios Ambientales", a desarrollarse en la propiedad identificada con Finca N° 142 y Padrón N° 461, ubicada en el Distrito de Caapucú, Departamento de Paraguari.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 520/15 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es 3567,30 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Ganadería / para Servicios Ambientales: 2400,00 has. (67,30%), Campo Bajo / para Servicios Ambientales: 946,00 has (26,50%), Bosque de Reserva: 87,00 has. 2,40%), Agropecuario :65,00 has. (1,80%), Espejo de Agua: 49,30 has (1,40%), Caminos y Sede: 20,00 has. (0,60%).

Que, según consta al dossier del Expediente, de las áreas totales se toma en cuenta solo 3567,3 has., ya que es el área usufructuada y con linderos, las otras extrapolygonales no se tienen en cuenta para la elaboración de los planos ni para el Estudio.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, El Proyecto se desarrolla en un área de zona baja inundable, No Afecta Asentamientos Indígenas; El Proyecto se encuentra dentro del Parque Nacional Lago Ypoa.

Que, el Memorando de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad Memorando N° 0500/16, adjunto Memorando - DASP N° 232/16 la cual expresa "El parecer técnico de la Dirección sobre el proyecto, con las recomendaciones técnicas necesarias para su implementación, y las Normas Legales a las cuales debe adecuarse: Se recomienda no efectuar ningún tipo de intervención en la zona afectada y declarada como Reserva para Parque Nacional Ypoa, a los efectos de mantener los procesos ecológicos y fines de conservación del área, hasta tanto se determinen los usos y actividades permitidas en el Plan de Manejo correspondiente.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre", Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, Ley N° 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES"; así también, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Memorándum No. 0500/16, adjunto Memorando - DASP N° 232/16 la cual expresa "El parecer técnico de la Dirección sobre el proyecto, con las recomendaciones técnicas necesarias para su implementación, y las Normas Legales a las cuales debe adecuarse: Deberá no efectuar ningún tipo de intervención en la zona afectada y declarada como Reserva para Parque Nacional Ypoa, a los efectos de mantener los procesos ecológicos y fines de conservación del área, hasta tanto se determinen los usos y actividades permitidas en el Plan de Manejo correspondiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° Que para acceder a los beneficios de la Ley N° 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES", sus Decretos y Reglamentaciones el Proponente deberá acercarse con las documentaciones correspondientes a la Dirección de Servicios Ambientales.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años, así mismo el Proponente deberá presentar junto con el informe de auditoría ambiental las transacciones realizadas para la venta de Servicios Ambientales registrada ante la Dirección de Servicios Ambientales
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental, se presentarán en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra registrada en el Libro de Seguridad N° 166206 (ciento sesenta y seis mil doscientos seis).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido el deber.